



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA SERVIDUMBRE- Inadmitida-
DEMANDANTE: Luisa Fernanda Naranjo Perea y Otro
Rd: 768454089001-2022-00075-00
AUTO: 261

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca. Junio quince (15) del año dos mil veintidós (2022)

La presente demanda declarativa verbal de Servidumbre, impetrada por los señores **LUISA FERNANDA NARANJO PEREA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.426.871, y **MIGUEL ÁNGEL NARANJO PEREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.566.660, actuando a través de apoderado judicial, y en contra de la Sociedad Comercial **INVERSIONES AGROPECUARIAS LA ESPERANZA S.A.S.**, identificada con el Nit. No. 900987028-6, representada legalmente por el señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027, la cual fue presentada al correo institucional del despacho, tal como lo permite el Código General del Proceso y lo ordenado en el Acuerdo PCSJA22-11930 del C.S.J., ha de ser inadmitida, al advertirse yerros que deben ser subsanados, cuales son:

1.- Habrá de allegarse un nuevo poder que determine claramente el asunto para el cual fue conferido; pues si bien el aportado informa que se confiere para la imposición de servidumbre, en parte alguna menciona que tipo de servidumbre es la que se pretende imponer, así mismo, debe identificar y establecer con precisión los bienes inmuebles objeto del proceso, por su ubicación, linderos actuales y demás datos que los identifiquen, (Art. 74, 82 y 83 del C.G.P.), datos estos que brillan por su ausencia en el poder allegado con la demanda.

2.- Se debe acompañar a la demanda el certificado del registrador de instrumentos públicos en donde conste quien figura con derechos reales sobre los predios dominante y sirvientes, certificados que deben estar actualizados pues los allegados e identificados con el folio de matrícula inmobiliaria No. 375-92307, 375-14395 y 375-34426, datan del 09 de agosto de 2021.

3º.- La demanda deberá dirigirse en contra de los titulares de derecho real de dominio sobre el predio dominante y sirviente, de acuerdo con el certificado del Registrador de Instrumentos que acompaña con la demanda, razón por la cual, se servirá adecuar la demanda y el poder en tal sentido, indicando el nombre completo, número de identificación y dirección donde reciben notificaciones judiciales cada uno de los demandados.

Lo anterior, por cuanto a la demanda deben vincularse como demandados a los que aparezcan en el folio de matrícula como usufructuarios, usuarios con servidumbres activas y acreedores hipotecarios. (Art. 665 C.C.).

3.- Conforme lo dispuesto en el artículo 82 No. 9º. en concordancia con el artículo 26 No. 7 del C.G.P., a fin de determinarla cuantía del proceso, la competencia y el trámite del mismo, deberá allegar copia del certificado catastral

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVawMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

en el que conste el avalúo del predio sirviente, o copia del último recibo de impuesto predial, que corresponda a la vigencia 2022.

4.- Debe allegarse el Dictamen sobre la constitución, variación o extinción de la servidumbre, de que trata el Art. 376 del C.G.P.

5º. Los hechos no son acordes con las pretensiones, pues mientras en los primeros alude a una servidumbre de acueducto (agua y alcantarillado) en las pretensiones menciona dicha servidumbre como de agua, alcantarillado y luz.

6º. Si bien en los hechos y pretensiones de la demanda, los predios sirvientes y el dominante, están identificados por su número de matrícula inmobiliaria, deben además informar la ubicación, y sus linderos actuales, y en este sentido también se debe subsanar la demanda.

7º. Las pretensiones deberán redactarse con la técnica correspondiente de cara al tipo de proceso presentado, precisando a favor y en contra de quien pretende la imposición de servidumbre, y la identificación del predio o predios sobre el cual o sobre los cuales pretende la imposición de servidumbre, indicándolas pretensiones principales, consecuenciales y subsidiarias.

Así, pues, como ya se indicó, la presente demanda será inadmitida dando aplicación a lo previsto en el inciso segundo, numeral 7 del artículo 90 del Código General del Proceso. En el evento de que no sea subsanada en el término indicado en la norma primeramente citada, será rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda Declarativa Verbal de Servidumbre, conforme a lo expuesto.

2º.) ORDENAR a la parte demandante, que conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., proceda con la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días, integrándola en un solo escrito, y si vencido el plazo no lo hiciera, se procederá a su rechazo.

3º.) La subsanación debe ser remitida al correo institucional j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co o repartoUlloa@cendoj.ramajudicial.gov.co

4º) Lo aquí resuelto se notificará por estado que se publicará igualmente en la página Web de la Rama Judicial. Micro sitio asignado al despacho.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ
Juez.

Firmado Por:

**Ana Milena Orozco Alvarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Ulloa - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7f2fc7e58d43a6741b49652135979601238758366636711671beb86ff8b39a**

Documento generado en 15/06/2022 02:46:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**